

**Rubén PÉREZ BAILE**  
Abogado

• **ENUNCIADO:**

*Rubén, S.L. e Isabel, S.L. suscribieron un contrato de franquicia en el cual se establecieron una serie de estipulaciones básicas, comprometiéndose Rubén, S.L. (franquiciadora) a elaborar al franquiciado un plan de empresa, impartirle un cursillo de formación sobre ventas, reparto, administración, etc. Por otro lado, Isabel, S.L. se comprometió, entre otras cosas, a contratar un seguro de responsabilidad civil, al abono de un canon mensual del 7 por 100 de las ventas brutas, con la consiguiente entrega al franquiciador de una relación de las hojas de control, estadillos, etc. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato supondría la imposición al franquiciado a pagar una cantidad equivalente a 15 veces el canon medio mensual de los dos últimos años y 50 veces el canon medio mensual del tiempo que llevase funcionando si no superaba los dos años. Transcurrido un año de la firma del contrato, Rubén, S.L. solicitó la resolución del contrato por no haber suscrito Isabel, S.L. un seguro de responsabilidad civil y por no facilitar las hojas de control y estadillos reflejados en el contrato firmado. Por otro lado, Isabel, S.L. alega que la franquiciadora tampoco ha cumplido con sus obligaciones.*

• **CUESTIONES PLANTEADAS:**

1. ¿Qué es un contrato de franquicia y qué normativa se aplica?
2. ¿Puede existir un control del franquiciador sobre el franquiciado y hasta qué límite?
3. ¿Puede resolverse un contrato de franquicia por incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato?
4. ¿Prosperará la indemnización solicitada por la entidad franquiciadora?

• **SOLUCIÓN:**

**1.ª Cuestión.**

La franquicia o *franchising* es un método de colaboración entre empresas jurídicamente independientes, conforme a la cual una de las partes (franquiciador) es titular de una determinada marca, rótulo, patente, emblema, fórmula, técnica de fabricación o actividad industrial, otorga a la otra (franquiciado) el derecho a utilizar, por un tiempo determinado y en una zona geográfica delimitada, bajo ciertas condiciones de control, aquello sobre lo que ostentaba la titularidad, contra la entrega de una prestación económica, que suele articularse normalmente mediante la fijación de un canon o por-

centaje. El vínculo se articula mediante un acuerdo o contrato entre las partes, presentándose la misma como una unidad o «red de franquicias».

La franquicia, según la jurisprudencia, se ubica dentro de los denominados «contratos atípicos». Los acuerdos de franquicia, incluyen, generalmente, pactos o cláusulas que, inicialmente parecen deber ser consideradas como conductas prohibidas por las normas de defensa de la competencia. La normativa comunitaria, en concreto el artículo 81.1 del Tratado de Roma, y la normativa nacional, a través de la Ley 16/1989 de Defensa de la Competencia, prohíben todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o en parte del mercado nacional.

Por otro lado, está el Reglamento CEE n.º 4087/88 de la Comisión, de 30 de noviembre de 1988. Con posterioridad a dicho Reglamento, se ha publicado el Reglamento (CE) n.º 2790/99 de la Comisión, aprobado el 22 de diciembre de 1999, llamado a regular las distintas modalidades de distribución hasta el 31 de mayo de 2010, fecha prevista para su expiración.

El artículo 62 de la Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista sienta las bases de las obligaciones de información precontractual que vinculan al franquiciador, posteriormente desarrollados por el Real Decreto 2485/1998. Con la aprobación del Real Decreto 2485/1998, de 13 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 62 de la Ley 7/1996, se crea el Registro Central de Franquiciadoras cuyo objetivo es plantear un desarrollo de la actividad franquiciadora de un modo más transparente. Depende de la Dirección General del Comercio Interior del Ministerio de Economía. Tiene ámbito nacional y tienen obligación de inscribirse todas las empresas que vayan a desempeñar la actividad franquiciadora con carácter previo a hacerlo.

El Código Deontológico Europeo de la Franquicia pretende determinar las pautas morales que deben regir la relación entre el franquiciador y sus franquiciados. No obstante, carece de rango normativo y su aplicación adquiere carácter vinculante si se añade como anexo a los contratos de franquicia, lo que impone a las partes una especial obligación de solvencia empresarial.

## 2.ª Cuestión.

Según el Reglamento CEE 4087/1988, artículo 3.º 2 h), el franquiciador queda facultado para, dentro de ciertos límites, efectuar controles periódicos sobre la actividad desarrollada por el franquiciado. Por otra parte, la fijación en el contrato de cánones periódicos en función de un porcentaje de las ventas justifica de por sí, un derecho de información concreto a favor del franquiciador y por consiguiente la obligación del franquiciado de rendir cuentas de una forma periódica.

El ejercicio del derecho de control implica la posibilidad del franquiciador de realizar inspecciones periódicas de los locales del franquiciado; inspección de los productos vendidos y los servicios prestados; acceso a la documentación contable que guarde relación con la explotación de la empresa franquiciada. Evidentemente, dicho control tiene unos límites, como el de comunicar al franquiciado con antelación la intención de realizar una inspección y los elementos y/o documentación objeto de revisión, así como guardar la debida confidencialidad de la información obtenida. El ejercicio del derecho de control nunca puede constituir una intromisión en la actuación del franquiciado y tampoco puede constituir una subordinación del franquiciado a los mandatos del franquiciador.

Recuerden los principios generales del derecho comunitario: aplicabilidad directa, primacía de ley y eficacia directa.

**3.ª Cuestión.**

Para que el franquiciado tenga éxito, deberá recibir la formación necesaria tanto al inicio de la actividad como a lo largo de toda la relación de franquicia. Por otro lado, el franquiciado está obligado a pagar un canon a cambio de los programas de asesoramiento, apoyo y seguimiento que haya diseñado la empresa franquiciadora. Es decir, estamos ante una contraprestación mutua de obligaciones, que obligan a ambas partes a cumplir con lo estipulado.

La empresa franquiciadora no ha cumplido con las obligaciones que le concernían y que eran, entre otras, la de llevar a cabo una adecuada formación del franquiciado, en definitiva, la obligación de asistencia de la entidad franquiciadora. Por otro lado, el franquiciado tampoco ha suscrito la pertinente póliza de seguro de responsabilidad civil. El artículo 1.124 del Código Civil (CC) prevé la terminación de la relación contractual entre las partes en caso de incumplimiento por una de las partes de sus obligaciones contractuales. Para que dicho artículo pueda producir sus efectos, la parte que pretende resolver el contrato de franquicia en este caso, deberá demostrar que ha cumplido con sus obligaciones y con las cláusulas reflejadas en el contrato.

La jurisprudencia viene determinando como requisito para que la acción resolutoria del artículo 1.124 del CC prospere, entre otros, que quien ejercite esta acción no haya incumplido las obligaciones que les concernían, salvo si ello ocurriera como consecuencia del incumplimiento anterior del otro.

**4.ª Cuestión.**

Para que prosperase en este caso la solicitud de una indemnización por incumplimiento de contrato, debe demostrarse en primer lugar que la entidad franquiciadora ha cumplido con sus obligaciones o, lo que es lo mismo, con lo estipulado en el contrato.

Por otro lado, el que la mercantil Isabel, S.L. no concertase el seguro de responsabilidad civil carece de trascendencia en cuanto a la posibilidad de otorgar una indemnización a la entidad franquiciadora.

**• SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:**

- **Código Civil, art. 1.124.**
- **Reglamento de la Unión Europea 4087/1988, de 30 de noviembre de 1988.**
- **SSTS de 4 de marzo de 1997 y 30 de abril de 1998.**